



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:**

ARTÍCULO 1°.- La provincia de Entre Ríos, en lo que respecta a su competencia, dispone su adhesión a la Ley Nacional N° 27.786.-

ARTICULO 2°.- De forma.-

AUTOR: DIPUTADO CAROLA LANER

COAUTORES: Noelia Taborda, Mariana Bentos, Gabriela Lena, Mauro Godein, Carolina Streitenberger, María Elena Romero.

BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS

Fundamentos

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, por medio de la presente remito proyecto de mí autoría con fundamento en la necesidad de adherir la provincia de Entre Ríos a la Ley N° 27.786, sancionada recientemente por el Congreso Nacional en el marco de la lucha contra las organizaciones criminales.-

La Ley N° 27.786, denominada “Ley Antimafias” establece en su artículo 1° que la presente ley tiene por objeto brindar al Estado herramientas útiles en materia de investigación y sanción de las organizaciones criminales, entendiéndose por tales a los grupos de tres (3) o más personas que durante cierto tiempo, en áreas geográficas determinadas y bajo ciertas modalidades operativas, actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos especialmente graves.

En ese sentido, se destaca que la ley aprobada delimita su aplicación a la comisión de delitos que involucren tipos penales específicos -tráfico ilícito de estupefacientes, lavado de activos, homicidios, lesiones, pornografía infantil, privación ilegítima de la libertad, secuestro, coacción, amenazas, extorsión, trata de personas, tráfico de órganos, intimidación pública, incendios, estragos y tenencia ilegal de armas y/o explosivos- y que estén verosímelmente relacionados con los objetivos de una organización criminal. Dada la gravedad de esos delitos, se contempla una pena más alta –de OCHO (8) a VEINTE (20) años de prisión o reclusión– por la mera pertenencia a la asociación.

Por su parte, se incorpora el concepto de "Zona Sujeta a Investigación Especial", con el objeto de establecer mecanismos de actuación ágiles para los diversos poderes del Estado, lo que posibilitará una respuesta más rápida y efectiva en el marco de la actuación operativa y de investigación, de conformidad con la modalidad que adquiere el crimen organizado en nuestro país. Asimismo, se fortalecen las facultades a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD para requerir información a los órganos especializados en la materia de otros Estados, en la medida en que ese requerimiento se vincule con el ámbito de aplicación del proyecto de ley y también, bajo los mismos parámetros, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado, conforme lo previsto en la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, aprobada por la Ley N° 25.632.

En tal sentido, corresponde señalar que cada país entabla su lucha contra el delito organizado conforme a sus modalidades. Así, la ley sancionada incorpora al Capítulo II "Asociación Ilícita" del Título VIII "DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO" del LIBRO SEGUNDO "DE LOS DELITOS" del CÓDIGO PENAL del artículo 210 ter, que tipifica un tipo de asociación ilícita cuando la organización se dedique a la comisión de alguno de los delitos allí señalados, y del artículo 210 quater, que prevé que cualquiera de los miembros de una organización criminal reciba la pena correspondiente al delito con pena más grave cometido por la organización.

Finalmente, y con el objeto de menguar los recursos de las organizaciones criminales, se contempla la extinción de dominio de cualquier bien que presumiblemente sea producto de sus actividades, en el marco de lo previsto en el proyecto de ley que se remite o que se hubieren utilizado en beneficio de una organización con las características que allí se prevén, cuando existiera sospecha fundamentada del origen

ilícito mencionado, para su inmediata transferencia al dominio del ESTADO NACIONAL.

Por su parte, en lo respecta a la competencia provincial, se destaca el Capítulo II "Zona sujeta a investigación especial" compuesto por los artículos 4, 5 y 6 de la norma en cuestión. Además, en el artículo 10, establece el decomiso anticipado de los bienes desapoderados, en los siguientes términos: "El juez de la causa, a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá aun sin condena, decomisar cualquier bien que presumiblemente sea producto de las actividades descritas en los artículos 2º y 3º o que se hubieren utilizado en beneficio de una organización con las características previstas en esta ley, cuando existiera sospecha fundamentada del origen ilícito mencionado. El bien decomisado pasará de manera inmediata al dominio del Estado nacional, de las provincias, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme los porcentajes de distribución que establezca la reglamentación de la presente ley. Si el titular de dominio resultare absuelto o sobreseído respecto de los hechos que le fueran imputados y que justificaran el decomiso en los términos del primer párrafo, el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires restituirán el bien afectado en el estado en que se encontraba, previo a la decisión judicial de decomiso. Si el bien hubiera sido subastado, o por cualquier otro motivo no fuera posible su devolución en el estado en que se encontraba previo a la decisión judicial de decomiso, el resarcimiento se limitará al valor monetario del bien y no al lucro cesante o al daño moral. En caso de condena, el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cumplirán con la obligación de indemnizar del Título IV del Código Penal de la Nación, hasta el límite del valor económico de los bienes que hubieren recibido por resolución judicial de decomiso anticipado."

Lo antes expresado implica necesariamente que nuestra provincia, la cual no es ajena a la problemática de las asociaciones ilícitas criminales dedicadas a múltiples delitos como el narcotráfico, adhiera las

disposiciones contenidas en la Ley N° 27.786, en sus aspectos procesales y de colaboración interjurisdiccional.

Por estas y por las demás razones que en oportunidad de su tratamiento expondré en el recinto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.